

## Sección “B”



### RESOLUCIÓN NR007/20

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020).

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 325-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha siete (7) de marzo del año dos mil catorce (2014), en su artículo 14, numerales 3, 8, 12, 14 y 15 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, también son facultades y atribuciones de CONATEL: “Elaborar, proponer, establecer y actualizar los instrumentos jurídicos necesarios para el fomento y uso de las TICS, en todas las áreas de la actividad nacional, incluyendo su propia normativa”; “Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y en su Reglamento General y Resoluciones Normativas emitidas”; “Emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICS de conformidad con esta Ley”; “Establecer por vía reglamentaria los derechos y obligaciones de los Usuarios a fin de garantizarles el acceso a la mayor cantidad de prestaciones de servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones de las TICs , con la mejor calidad posible y con tarifas asequibles; en un mercado en donde prime la libre, leal y sana competencia”; “Establecer por vía reglamentaria los derechos y obligaciones de los Operadores y Proveedores de servicios a fin de brindarles

seguridad jurídica y predictibilidad en la regulación sectorial, a fin de que se desenvuelvan en un mercado de libre y leal competencia”.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N°. 60-2020 de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se aprobó la “Ley de Medidas para Facilitar la Educación No Presencial a través de Medios Digitales, en Casos Excepcionales”, que entre otros aspectos busca garantizar la continuidad de la enseñanza de los beneficiados desde sus hogares durante la emergencia decretada por el Estado debido a la pandemia del COVID-19.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 02 del Decreto Legislativo N°. 60-2020, establece que la reglamentación de las condiciones técnicas del servicio de datos móviles aplicables al contenido a descargarse y el acceso a los sistemas de los Operadores móviles estará a cargo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) así como, la forma de cumplimiento del citado Decreto.

#### CONSIDERANDO:

Que el anteproyecto de la presente normativa fue sometido al proceso de Consulta Pública, en fechas del cuatro (04) al seis (06) del mes de agosto del año 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el día quince (15) de marzo del año dos mil seis (2006) y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil seis (2006); por ende, es procedente su aprobación, y al ser este un acto administrativo de carácter general,

deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en virtud de los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en consonancia con los Artículos: 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, 72 de su Reglamento General y 120 de la Ley General de Administración Pública.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 9, 14 numerales 3, 8, 12, 14, 15, 41 y 42 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 2, 6, 72, 73, 74, 75, 78, 80, 81, 82, 83, 85, 95, 96, 213, 217, 236 al 241, 242, 247, 248, 249 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Decretos: 325-2013, 60-2020.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento Específico de la Ley de Medidas para Facilitar la Educación No Presencial a través de Medios Digitales, en Casos Excepcionales, mismo que se leerá de la forma siguiente:

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA LEY DE MEDIDAS PARA FACILITAR LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES, EN CASOS EXCEPCIONALES.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las

normas técnicas de operación y administración para la aplicación del Decreto Legislativo N°. 60-2020, que contiene las Medidas para Facilitar la Educación No Presencial a través de Medios Digitales, en Casos Excepcionales, por parte de los Operadores de los servicios de Telecomunicaciones autorizados por CONATEL. La aplicación del presente Reglamento estará sujeta a los alcances de la vigencia de las disposiciones del Decreto legislativo 60-2020 en que se establecen las obligaciones para cada servicio de telecomunicaciones.

**Artículo 2. Aplicación.**

El presente Reglamento es de aplicación a los Operadores de los Servicios de Radio Difusión Sonora y Televisión de Libre Recepción, que cuenten con Licencias autorizados por CONATEL en las zonas de radiodifusión establecidas por CONATEL. Asimismo, aplica a todas las compañías a nivel nacional que presten el servicio de internet, incluyendo el uso de datos móviles a nivel nacional.

**Artículo 3. Definiciones.**

Los términos que figuren en mayúsculas en el presente Reglamento y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario en éste, corresponden a términos definidos en la Ley Marco o en el Reglamento General o en los demás Reglamentos Específicos o normativas emitidas por CONATEL. Las expresiones en singular de estos términos comprenden, en su caso, al plural y viceversa, y para los efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

**CONATEL:** Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

**Contenidos Educativos Digitales (CED):** Son el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de

cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias definidos como tales por la Secretaría de Educación para fines de impartición de clases virtuales.

**E-Learning:** Medio de enseñanza-aprendizaje que se basa en la recepción y entrega de contenidos electrónicos, que se llevan a cabo a través de Internet cuyo objetivo es complementar los métodos de enseñanza. Está pensado, principalmente, para consultar información de manera inmediata que facilite la comprensión de un hecho en particular.

**Ley Marco:** La Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Ley No. 185-95 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 31 de octubre de 1995 y sus reformas.

**Reglamento:** El presente Reglamento Específico de la Ley de Medidas para Facilitar la Educación No Presencial a través de Medios Digitales, en Casos Excepcionales.

**Secretaría de Educación:** Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

**Sistema de Gestión de Aprendizaje (LMS, learning management system):** Es la infraestructura que ofrece y gestiona contenidos de instrucción, sigue un proceso hacia el logro de objetivos y presenta datos para supervisar el proceso de aprendizaje, las cuales deberán ser provistas y alimentadas por la Secretaría de Educación.

**Ventana de Transmisión:** Espacios de transmisión que son cedidos por los Operadores de Difusión de libre

recepción (radio y televisión) dentro de su campo de programación, en los horarios comprendidos entre las 7:00 AM y las 6:00 PM, una hora diaria (pudiendo ser más si existe consenso con el dueño del medio) de lunes a viernes, de manera continua y distribuida, para difundir los contenidos facilitados por la Secretaría de Educación, a fin de garantizar la continuidad de la educación de manera no presencial del sistema de educación público, durante la emergencia decretada.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES PARA LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN

#### Artículo 4. Coordinación con los Operadores de los Servicios de Difusión.

La CONATEL coordinará con los Operadores de Servicios de Difusión de Libre recepción (radio y televisión) los espacios para las Ventanas de Transmisión, mismas que se realizarán de lunes a viernes, una hora diaria, pudiendo ser más tiempo si existe consenso entre las partes dentro del horario comprendido entre las 7:00 AM y 6:00 PM, de manera continua y distribuida, para difundir los contenidos facilitados por la Secretaría de Educación, a fin de garantizar la continuidad de la educación de manera no presencial del sistema de educación pública, durante la emergencia decretada.

#### Artículo 5. Contenidos a retransmitirse en los Servicios de Difusión.

La Secretaría Educación será la responsable de la estructuración del plan de transmisión de los Contenidos Educativos Digitales (CED), los mismos serán

## Sección “B”



### RESOLUCIÓN NR007/20

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020).

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 325-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha siete (7) de marzo del año dos mil catorce (2014), en su artículo 14, numerales 3, 8, 12, 14 y 15 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, también son facultades y atribuciones de CONATEL: “Elaborar, proponer, establecer y actualizar los instrumentos jurídicos necesarios para el fomento y uso de las TICS, en todas las áreas de la actividad nacional, incluyendo su propia normativa”; “Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y en su Reglamento General y Resoluciones Normativas emitidas”; “Emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICS de conformidad con esta Ley”; “Establecer por vía reglamentaria los derechos y obligaciones de los Usuarios a fin de garantizarles el acceso a la mayor cantidad de prestaciones de servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones de las TICs, con la mejor calidad posible y con tarifas asequibles; en un mercado en donde prime la libre, leal y sana competencia”; “Establecer por vía reglamentaria los derechos y obligaciones de los Operadores y Proveedores de servicios a fin de brindarles

seguridad jurídica y predictibilidad en la regulación sectorial, a fin de que se desenvuelvan en un mercado de libre y leal competencia”.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N°. 60-2020 de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se aprobó la “Ley de Medidas para Facilitar la Educación No Presencial a través de Medios Digitales, en Casos Excepcionales”, que entre otros aspectos busca garantizar la continuidad de la enseñanza de los beneficiados desde sus hogares durante la emergencia decretada por el Estado debido a la pandemia del COVID-19.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 02 del Decreto Legislativo N°. 60-2020, establece que la reglamentación de las condiciones técnicas del servicio de datos móviles aplicables al contenido a descargarse y el acceso a los sistemas de los Operadores móviles estará a cargo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) así como, la forma de cumplimiento del citado Decreto.

#### CONSIDERANDO:

Que el anteproyecto de la presente normativa fue sometido al proceso de Consulta Pública, en fechas del cuatro (04) al seis (06) del mes de agosto del año 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el día quince (15) de marzo del año dos mil seis (2006) y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil seis (2006); por ende, es procedente su aprobación, y al ser este un acto administrativo de carácter general,

deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en virtud de los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en consonancia con los Artículos: 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, 72 de su Reglamento General y 120 de la Ley General de Administración Pública.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 9, 14 numerales 3, 8, 12, 14, 15, 41 y 42 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 2, 6, 72, 73, 74, 75, 78, 80, 81, 82, 83, 85, 95, 96, 213, 217, 236 al 241, 242, 247, 248, 249 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Decretos: 325-2013, 60-2020.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento Específico de la Ley de Medidas para Facilitar la Educación No Presencial a través de Medios Digitales, en Casos Excepcionales, mismo que se leerá de la forma siguiente:

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA LEY DE MEDIDAS PARA FACILITAR LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES, EN CASOS EXCEPCIONALES.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las

normas técnicas de operación y administración para la aplicación del Decreto Legislativo N°. 60-2020, que contiene las Medidas para Facilitar la Educación No Presencial a través de Medios Digitales, en Casos Excepcionales, por parte de los Operadores de los servicios de Telecomunicaciones autorizados por CONATEL. La aplicación del presente Reglamento estará sujeta a los alcances de la vigencia de las disposiciones del Decreto legislativo 60-2020 en que se establecen las obligaciones para cada servicio de telecomunicaciones.

**Artículo 2. Aplicación.**

El presente Reglamento es de aplicación a los Operadores de los Servicios de Radio Difusión Sonora y Televisión de Libre Recepción, que cuenten con Licencias autorizados por CONATEL en las zonas de radiodifusión establecidas por CONATEL. Asimismo, aplica a todas las compañías a nivel nacional que presten el servicio de internet, incluyendo el uso de datos móviles a nivel nacional.

**Artículo 3. Definiciones.**

Los términos que figuren en mayúsculas en el presente Reglamento y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario en éste, corresponden a términos definidos en la Ley Marco o en el Reglamento General o en los demás Reglamentos Específicos o normativas emitidas por CONATEL. Las expresiones en singular de estos términos comprenden, en su caso, al plural y viceversa, y para los efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

**CONATEL:** Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

**Contenidos Educativos Digitales (CED):** Son el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de

cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias definidos como tales por la Secretaría de Educación para fines de impartición de clases virtuales.

**E-Learning:** Medio de enseñanza-aprendizaje que se basa en la recepción y entrega de contenidos electrónicos, que se llevan a cabo a través de Internet cuyo objetivo es complementar los métodos de enseñanza. Está pensado, principalmente, para consultar información de manera inmediata que facilite la comprensión de un hecho en particular.

**Ley Marco:** La Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Ley No. 185-95 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 31 de octubre de 1995 y sus reformas.

**Reglamento:** El presente Reglamento Específico de la Ley de Medidas para Facilitar la Educación No Presencial a través de Medios Digitales, en Casos Excepcionales.

**Secretaría de Educación:** Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

**Sistema de Gestión de Aprendizaje (LMS, learning management system):** Es la infraestructura que ofrece y gestiona contenidos de instrucción, sigue un proceso hacia el logro de objetivos y presenta datos para supervisar el proceso de aprendizaje, las cuales deberán ser provistas y alimentadas por la Secretaría de Educación.

**Ventana de Transmisión:** Espacios de transmisión que son cedidos por los Operadores de Difusión de libre

recepción (radio y televisión) dentro de su campo de programación, en los horarios comprendidos entre las 7:00 AM y las 6:00 PM, una hora diaria (pudiendo ser más si existe consenso con el dueño del medio) de lunes a viernes, de manera continua y distribuida, para difundir los contenidos facilitados por la Secretaría de Educación, a fin de garantizar la continuidad de la educación de manera no presencial del sistema de educación público, durante la emergencia decretada.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES PARA LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN

#### Artículo 4. Coordinación con los Operadores de los Servicios de Difusión.

La CONATEL coordinará con los Operadores de Servicios de Difusión de Libre recepción (radio y televisión) los espacios para las Ventanas de Transmisión, mismas que se realizarán de lunes a viernes, una hora diaria, pudiendo ser más tiempo si existe consenso entre las partes dentro del horario comprendido entre las 7:00 AM y 6:00 PM, de manera continua y distribuida, para difundir los contenidos facilitados por la Secretaría de Educación, a fin de garantizar la continuidad de la educación de manera no presencial del sistema de educación pública, durante la emergencia decretada.

#### Artículo 5. Contenidos a retransmitirse en los Servicios de Difusión.

La Secretaría Educación será la responsable de la estructuración del plan de transmisión de los Contenidos Educativos Digitales (CED), los mismos serán

transmitidos con base en la programación creada y se coordinará conforme al artículo anterior. La Secretaría Educación será la encargada de proveer los CED a los Operadores de los Servicios de Difusión.

#### **Artículo 6. Actualización de Información de Operadores.**

La CONATEL es la encargada de mantener la base de datos actualizada de los enlaces con los Operadores de los Servicios de Difusión.

### **CAPITULO III**

#### **DISPOSICIONES PARA LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE INTERNET O ACCESO A REDES INFORMATICAS**

#### **Artículo 7. Acceso a internet permanente y continuo en el presente año lectivo.**

Los Operadores del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas deberán asegurar que el portal educativo se encuentre disponible y registrado en sus DNS, a efecto de garantizar el acceso desde cualquier dispositivo conectado a internet con el fin que la educación en línea no sea interrumpida por problemas de enrutamiento.

### **CAPITULO IV**

#### **DISPOSICIONES PARA LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL**

#### **Artículo 8. Obligaciones de los Operadores de Telefonía Móvil.**

Durante el año lectivo iniciado en el 2020 del sistema de educación pública y mientras no se reanuden las clases de manera presencial, en cumplimiento a la disposición de proveer de forma gratuita el servicio de datos móviles, para que tanto los maestros como los estudiantes del sistema de educación pública puedan llevar a cabo las actividades enmarcadas en la estrategia definida por la Secretaría de Educación para la impartición de clases virtuales; los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil deberán:

1. Crear un paquete (Paquete de Navegación CED) que permita la navegación gratuita en el portal dispuesto por la Secretaría de Educación para acceder a los Contenidos Educativos Digitales (CED) cargados con fines de e-Learning, el cual estará sujeto a las condiciones y características establecidas en el artículo siguiente, sin que este afecte los paquetes comerciales previamente contratados por los usuarios y/o suscriptores.
2. Crear una marcación corta u otros mecanismos, a través de los cuales los usuarios propios del Operador de Telefonía Móvil solicitarán la adquisición del Paquete de Navegación CED.
3. Disponer de un sistema de control y registro que permita la adquisición del Paquete de Navegación CED, únicamente por parte de aquellas líneas móviles que la Secretaría de Educación haya reportado como registrada y validada como las asociadas a los maestros y estudiantes del sistema de educación pública. La Secretaría de Educación será la responsable del Registro y validación a fin de cumplir los mecanismos de control.

#### **Artículo 9. Características y condiciones de paquete de navegación de CED**

## Sección “B”



### RESOLUCIÓN NR007/20

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020).

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 325-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha siete (7) de marzo del año dos mil catorce (2014), en su artículo 14, numerales 3, 8, 12, 14 y 15 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, también son facultades y atribuciones de CONATEL: “Elaborar, proponer, establecer y actualizar los instrumentos jurídicos necesarios para el fomento y uso de las TICS, en todas las áreas de la actividad nacional, incluyendo su propia normativa”; “Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y en su Reglamento General y Resoluciones Normativas emitidas”; “Emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICS de conformidad con esta Ley”; “Establecer por vía reglamentaria los derechos y obligaciones de los Usuarios a fin de garantizarles el acceso a la mayor cantidad de prestaciones de servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones de las TICs, con la mejor calidad posible y con tarifas asequibles; en un mercado en donde prime la libre, leal y sana competencia”; “Establecer por vía reglamentaria los derechos y obligaciones de los Operadores y Proveedores de servicios a fin de brindarles

seguridad jurídica y predictibilidad en la regulación sectorial, a fin de que se desenvuelvan en un mercado de libre y leal competencia”.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N°. 60-2020 de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se aprobó la “Ley de Medidas para Facilitar la Educación No Presencial a través de Medios Digitales, en Casos Excepcionales”, que entre otros aspectos busca garantizar la continuidad de la enseñanza de los beneficiados desde sus hogares durante la emergencia decretada por el Estado debido a la pandemia del COVID-19.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 02 del Decreto Legislativo N°. 60-2020, establece que la reglamentación de las condiciones técnicas del servicio de datos móviles aplicables al contenido a descargarse y el acceso a los sistemas de los Operadores móviles estará a cargo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) así como, la forma de cumplimiento del citado Decreto.

#### CONSIDERANDO:

Que el anteproyecto de la presente normativa fue sometido al proceso de Consulta Pública, en fechas del cuatro (04) al seis (06) del mes de agosto del año 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el día quince (15) de marzo del año dos mil seis (2006) y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil seis (2006); por ende, es procedente su aprobación, y al ser este un acto administrativo de carácter general,